

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El Municipio libre de Parras tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 2º.- En lo que caracterice al régimen interior, el Municipio de Parras se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en las leyes que de ella y en su desarrollo, en el presente Bando, los reglamentos que de él deriven, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio y su población, así como su organización política, administrativa y los servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 4º.- El presente Bando, los reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos que expide el Ayuntamiento serán obligaciones para las Autoridades Municipales, los

CAPITULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 5º.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la tranquilidad, la seguridad y los bienes de las personas;

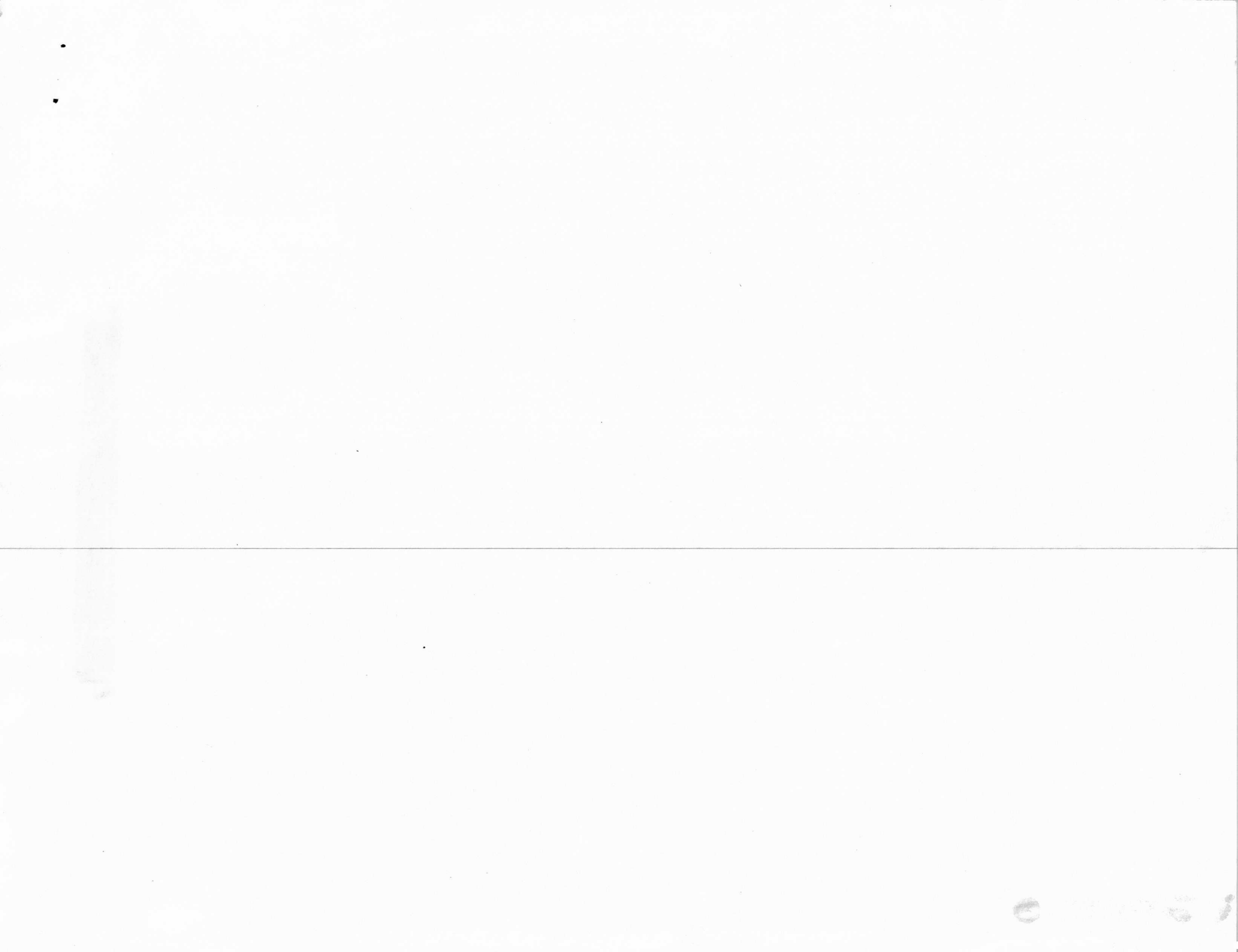
II.- Garantizar la moralidad, suabundancia y el orden público;

III.- Preservar la integridad de su territorio;

IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

V.- Promover la integración social de sus habitantes;

VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal;



- VIII.- Promover el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en los planes y programas municipales;
- X.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes; y
- XI.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 6º.- El Municipio conservará su nombre actual de Parras y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 7º.- La descripción del escudo heráldico del Municipio es la siguiente:

En el cuartel diestro del jefe sobre un cielo azul se destaca el cerro Sombrerito y Capilla del Santo Madero, teniendo a su pie el estanque de las aguas de Lobatón; en el cuartel siniestro del jefe sobre fondo de plata y gules, colores Xicotencatl, el escudo de Tizatlán, una garza en el acto de emprender el vuelo desde Teocalli; en el cuartel diestro de la punta, sobre fondo de oro de canasta de uvas, en el cuartel siniestro de la punta un sol que emerge sobre fondo azul, el sol de gules con resplandores y rayos amarillos sobremontado por una cruz, en el mismo inscripción 20-XI-1910 para significar que en Parras nació el caudillo y apóstol de la revolución Mexicana. El sol nace en un campo de sinople donde se encuentra un haz de trigo atado con guirnalda de vid. En la bordura lleva una leyenda: Parras de la Fuente.

ARTICULO 8º.- El nombre y escudo del Municipio serán exclusivamente utilizados por las

otras instituciones o personas que tengan los derechos correspondientes.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA EXTENSION, LIMITES Y PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9º.- El Municipio de Parras conserva la extensión territorial que actualmente tiene y limita al Norte con el Municipio de Cuatrociénegas; al Noroeste con el de San Pedro; al Este con los de General Cepeda y Saltillo; al Oeste con el de Viesca y al Sur con el estado de Zacatecas. Está integrado por una cabecera Municipal que es la Ciudad de Parras de la Fuente, 76 ejidos y las rancherías y comunidades que se encuentran dentro de su territorio.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

ARTICULO 10º.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Parras se divide en circunscripciones denominadas Delegaciones Municipales, que tendrán la extensión y límites que fije el Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

TIPOLOGIA DE JUNIO DE 1995

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION DE MUNICIPIO

CAPITULO I
DE LOS VECINOS

ARTICULO 11.- Son vecinos del Municipio de Parras:

- I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio; y
- II.- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio ejerciendo alguna profesión, oficio o industria y que tengan un modo honesto de vivir.

ARTICULO 12.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

- a).- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los cargos públicos del Municipio;
- b).- Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes aplicables, así como desempeñar las comisiones de autoridades auxiliares y otras que les sean encomendadas;
- c).- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- d).- Hacer buen uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos; y

II.- OBLIGACIONES:

- a).- Enviar a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad o simple cuidado, a las escuelas de instrucción primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas. Igualmente informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- b).- Inscribirse en el padrón municipal;
- c).- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los distintos ordenamientos legales;
- d).- Respetar, obedecer y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales legítimamente constituidas;
- e).- Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- f).- Inscribirse en el padrón de Reclutamiento Municipal en el caso de los varones en edad de cumplir el servicio militar;

- g).- Votar en las elecciones para cargos municipales;
- h).- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- i).- Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento;
- j).- Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe en beneficio de la población afectada;
- k).- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- l).- Pintar las fachadas de su propiedad o posesión, por lo menos una vez cada tres años;
- m).- Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de la zona urbana del Municipio;
- n).- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- ñ).- Colaborar en la organización y realización de campañas de limpieza, higiene y vacunación;
- o).- Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de sus domicilios;
- p).- Denunciar ante las autoridades correspondientes a las personas que tiren basura en los terrenos baldíos, calles, plazas o acequias;
- q).- Tener fregos de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad competente las averías que ocurran;
- r).- Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negociaciones y predios de su propiedad;
- s).- Conservar limpias las acequias y usos de riego, principalmente las que pasan por su propiedad;
- t).- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;
- u).- Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal;
- v).- Tener colocada en las fachadas de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal; y
- w).- Todas las demás que señalen, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 13.- Para la pérdida de la vecindad se estará a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de colaboración Municipal o cualquier otra forma prevista por el Código Municipal para el Estado.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 15.- Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 16.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales culturales o de tránsito.

ARTICULO 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- DERECHOS:

- a).- Gozar de la protección de las leyes y de las Autoridades Municipales;
- b).- Obtener información, orientación y auxilio que requieran; y
- c).- Usar con sujeción a las leyes aplicables, incluyendo este Bando y sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- OBLIGACIONES:

como todas aquellas disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 18.- El Gobierno del Municipio de Parras está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Republicano Ayuntamiento.

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento es un órgano deliberante integrado por un Presidente, un Sindico, ocho Regidores electos según el principio de mayoría relativa y dos de representación proporcional.

ARTICULO 20.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular

del Estado, las leyes federales y locales, el Código Municipal para el Estado, el presente Bando y sus reglamentos.

ARTICULO 21.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, así como por los Directores Generales y Directores que determine el Reglamento Interior para el Ayuntamiento, a quienes se les denominará Servidores Públicos.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 22.- Son Autoridades Municipales auxiliares:

I.- Los Delegados y Sub-Delegados Municipales:

La designación de estas autoridades debe fortalecer en su comunidad el principio democrático de organización ciudadana y fomentar dentro del marco de la ley, la descentralización y gestión administrativa; y

II.- Los Jueces Administrativos Municipales serán órganos autónomos encargados de sancionar la comisión de una infracción o falta administrativa de acuerdo con las normas legales aplicables.

ARTICULO 23.- Las Autoridades Auxiliares Municipales dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes.

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 24.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y paramunicipal, conforme a lo establecido por los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTICULO 25.- Para el estudio, planeación y desempeño de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal Centralizada el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes unidades administrativas:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Tesorería Municipal;

III.- Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas;

IV.- Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Tránsito y Vialidad; y

V.- Dirección de Ecología.

Además contará con el personal de base y de confianza necesario, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTICULO 26.- La Administración Pública Paramunicipal comprenderá:

- I.- Los organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal;
- II.- Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria; y
- III.- Los Fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 27.- El Secretario y Tesorero del Ayuntamiento, así como los Directores Generales y Titulares de las entidades paramunicipales, no podrán desempeñar otro puesto o cargo que esté directamente relacionado con el Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- Los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento, para el logro de sus fines. Asimismo, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.- El Presidente Municipal como titular de la Administración Pública resolverá cualquier duda que sobre la competencia de las unidades administrativas de la misma se presente.

ARTICULO 30.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los

CAPITULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones de realizar los actos administrativos conferidos en la Constitución General de la República, en la Constitución del Estado, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado; las prohibiciones al Ayuntamiento en cuanto a los actos administrativos serán las que determinen las propias leyes.

TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 32.- Se consideran órganos de colaboración municipal, los señalados en el Artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, así como las Juntas Municipales de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, los Consejos de Solidaridad establecidos y regulados por este ordenamiento y los demás que surjan a este efecto las leyes y reglamentos.

CAPITULO II DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento podrá satisfacer sus necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

ARTICULO 34.- Se consideran como instituciones que prestan un servicio social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos propios, cuya finalidad sea cooperar a la satisfacción de una necesidad de la comunidad.

ARTICULO 35.- Los particulares que pertenecían a las instituciones que prestan un servicio social, en ningún tiempo tendrán modalidad de empleados municipales.

ARTICULO 36.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad y a juicio propio del Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la Autoridad Municipal.

DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 38.- Las personas físicas o morales que se distingan por sus actos u obras en beneficio del Municipio de Parras, serán reconocidas por el Ayuntamiento según el acuerdo correspondiente.

TITULO SEPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 39.- Los servicios públicos municipales se prestarán de acuerdo a lo preceptado por el Artículo 115 de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPITULO II DE LOS ASENTAMIENTOS, DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA ECONOMIA EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 40.- Los asentamientos, el desarrollo urbano y la zonificación del Municipio de Parras, deberán ajustarse a lo que para tal efecto señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila y demás leyes de la materia.

ARTICULO 41.- El crecimiento urbano de la ciudad de Parras, estará delimitado conforme a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 42.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planos de centro de Población Municipal, sólo podrán ser modificados conforme a las mismas formalidades previstas en los ordenamientos aplicables para su formulación.

TITULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 43.- La autorización, licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal otorga únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la cual fue concedida en los términos expresados en el documento y serán válidos durante el año calendario en que se expidan.

ARTICULO 44.- Se requiere la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial;

II.- Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

III.- Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento de predios y número oficial, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal en la vía pública con motivo de la realización de una obra;

IV.- Para la colocación de anuncios en la vía pública;

V.- Para la aprobación de planos y fraccionamientos; y

VI.- Las demás que señalen las leyes aplicables.

ARTICULO 45.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

ARTICULO 46.- Los particulares en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir ni obstruir ningún bien del dominio público como son banquetas, calles, edificios públicos y demás de naturaleza similar.

ARTICULO 47.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará al presente Bando y a las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 48.- Se prohíbe el comercio móvil frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales y terminales de servicio de transporte colectivo.

ARTICULO 49.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará al siguiente horario:

I.- De las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo; y

II.- Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

a).- Las 24:00 horas del día los sitios de automóviles, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones y vulcanizadoras;

b).- Las farmacias y boticas deberán cubrir el horario de guardia que serán de las 21:00 horas del día a las 8:00 horas del día siguiente, conforme al calendario que el ayuntamiento determine;

c).- De 9:00 horas a 20:00 horas de lunes a domingo, salones de belleza y estéticas;

d).- De 9:00 horas a 21:00 horas de lunes a domingo, lecherías, panaderías, misceláneas y fruterías;

e).- De 6:00 horas a 23:00 horas de lunes a domingo las tortillerías, restaurantes, fondas, loncherías y taquerías salvo los casos en que se consuman bebidas alcohólicas, para lo cual se sujetarán al ordenamiento correspondiente;

f).- De 9:00 horas a 15:00 horas los supermercados y tiendas de abarrotes, para lo cual se sujetarán al ordenamiento correspondiente, y

g).- De 7:00 horas a 21:00 horas de lunes a sábado, y domingo de 9:00 horas a 15:00 horas los supermercados y tiendas de abarrotes, salvo los casos en que expendan bebidas alcohólicas para lo cual se sujetarán al ordenamiento correspondiente; y

h).- De 11:00 a 20:00 horas de lunes a domingo los juegos electrónicos.

ARTICULO 50.- El horario señalado en el artículo que antecede podrá ser ampliado por el Ayuntamiento, cuando exista causa justificada, previo el pago correspondiente por el tiempo extraordinario.

ARTICULO 51.- Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales los días que determine el Ayuntamiento, atendiendo las disposiciones en la materia.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de las actividades comerciales que realizan los particulares.

CAPITULO III DE LAS RESTRICCIONES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido a los vecinos habitantes y transeúntes del Municipio:

- I.- Vender bebidas alcohólicas o de introducción en la vía pública;
- II.- Organizar peleas de gallos, juegos de azar y tandas, sin los permisos de la autoridad correspondiente;
- III.- Alterar el orden público;
- IV.- Intalar sustancias volátiles, cemento industrial, resistol y solventes;
- V.- Hacer pinitas en las fachadas de los bienes públicos o privados; y
- VI.- Las demás que se señalen en este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial y solventes a menores de edad.

ARTÍCULO 55.- Las farmacias y boticas tienen prohibida la venta de medicamentos que causen dependencia o adicción, sin la prescripción médica correspondiente expedida por los profesionistas autorizados.

TÍTULO VENO DE LAS INFRAACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRAACCIONES

disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, ordenanzas y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 57.- Las infracciones administrativas cometidas por menores serán causa de amonestación del infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas se citará a quien ejerza la patria potestad a efecto de aplicar las medidas disciplinarias que procedan.

En caso de que la conducta del menor se encuentre tipificada por las leyes penales se le pondrá a disposición del Consejo para Menores que corresponde.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Los infractores a las normas contenidas en el presente Bando, en los reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento se harán acreedores atendiendo a la gravedad de la infracción a cualquiera de las sanciones siguientes:

L.- Amonestación;

II.- Suspensión temporal;

III.- Clausura definitiva;

IV.- Decomiso de mercancía;

V.- Arresto hasta por 36 horas o consignación en su caso, ante las autoridades competentes;

VI.- Empleo de la fuerza pública;

VII.- Multa de hasta 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad; y

VIII.- Horas de trabajo en favor de la comunidad.

ARTICULO 59.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá en ningún caso del importe de un día de sus ingresos diarios.

ARTICULO 60.- Se impondrá una multa de hasta 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado a quien:

I.- Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

II.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión;

III.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;

IV.- Practique juegos en los lugares y viandados que representen peligro para la integridad corporal suya o de sus habitantes;

V.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; y

VI.- No coloque en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 61.- Se impondrá una multa de hasta 15 días de salario mínimo general vigente en el Estado a quien:

I.- A bordo de cualquier vehículo en la vía pública, ingiera bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas como de moderación;

II.- Se niegue a desempeñar funciones decretadas obligatorias por las leyes secundarias sin causa justificada;

III.- Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común y predios;

IV.- Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;

V.- Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento respectivo no la tenga a la vista o se niegue a mostrarla a la autoridad municipal que se la requiera.

VI.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan en paso libre de los transeúntos o vehículos;

VII.- Ingera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;

VIII.- Destruya los árboles plantados frente o dentro de su domicilio o en los paseos públicos;

IX.- Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados.

ARTICULO 62.- Se impondrá una multa de hasta 30 días de salario mínimo general de salario mínimo en el Estado a quien:

I.- Emita o descargue contaminantes que dañen la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos;

II.- Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes;

III.- Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva;

con lo que establece el presente Bando;

V.- No barde los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.

ARTICULO 63.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, construcciones, demoliciones y excavaciones cuando no se pague la multa o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

ARTICULO 64.- Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dictan las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento; se tramitarán y resolverán con sujeción a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Tercero, Libro I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

Por tanto, con fundamento en el Artículo 39, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Coahuila en vigor, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, en la ciudad de Parras, Coahuila, a los veinticinco días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FERNANDO OROZCO CORTES
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAUL F. ALVARADO CASTRO
(RUBRICA)



